

SANTIAGO, 02 JUN 1986

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. I.O.P., U. Y T		
SUB DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$
 IMPUTAC.
 ANOT. POR \$
 IMPUTAC.
 DEDUC. DTO.

PREDAE - 1070

Con esta fecha se ha dictado la siguiente

RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) La facultad que me confiere el DFL N°221 de 1931, Art. 36 sobre Navegación Aérea y la Ley N°16.752, Art. 3°, letra a) en el texto fijado por la Ley N°17.931.
- b) Los antecedentes que obran en poder de esta Dirección General y lo informado por la Dirección de Servicios de Navegación Aérea, respecto a la petición del propietario del Aeródromo Empresa Nacional del Petróleo de cambiarle el actual nombre al Aeródromo.

RESUELVO:

- 1.- Modifícase la Resolución N°0535-E del 18.JUL.1980 y autoríse el cambio del nombre del citado Aeródromo, el cual a partir de esta fecha, se denominará como sigue:
 "Aeródromo Franco Bianco de propiedad de la Empresa Nacional del Petróleo", destinado al Uso Privado.
- 2.- Lo no modificado en la presente Resolución, continuará vigente lo dispuesto en la Resolución N°0535-E de fecha 18 de Julio de 1980.

Anótese y comuníquese. (FDO. JORGE ITURRIAGA MOREIRA. GENERAL DE BRIGADA AEREA (A). DIRECTOR GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL).

Lo que se transcribe para su conocimiento.



[Signature]
 EITEL VON MUILLENBROCK HEVIA
 COMANDANTE DE GRUPO (A)
 DIRECTOR DE SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA

DISTRIBUCION:

- 1 EJ. SUBSECRETARIA DE AVIACION
- 2 EJS. JUNTA AERONAUTICA CIVIL
- 1 EJ. COMANDANCIA EN JEFE FACH.
- 1 EJ. E.M.G. DIREC. DE OPERACIONES FACH.
- 2 EJS. DIRECCION DE AEROPUERTOS (MOP).
- 2 EJS. INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR.
- 2 EJS. SERVICIO AEROFOTOGRAFETRICO (SAF)
- 2 EJS. FEDERACION AEREA DE CHILE
- 1 EJ. AEROPUERTO CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO.
- 1 EJ. EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO.
- 1 EJ. DGAC. RESOLUCIONES.
- 1 EJ. DGAC. SD.RECURSOS ECON. DEPTO. COMERCIAL.
- 1 EJ. DGAC. DSNA. DEPTO. INSPECCION EN VUELO
- 2 EJS. DGAC. DSNA. DEPTO. A.I.S.
- 5 EJS. DGAC. DSNA. DEPTO. AERODROMOS (5).

SANTIAGO,

18 JUL. 1980

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

VISTO:

- a) La facultad que me confiere el D.F.L. N° 221 de 1931, Art. 36 sobre Navegación Aérea y la Ley N° 16.752, Art. 3°, letra a) en el texto fijado por la Ley N° 17.931;
- b) Los antecedentes que obran en poder de esta Dirección y lo informado por la Subdirección de Aeródromos, sobre las condiciones técnicas del Aeródromo Privado "Cerro Sombrero".

RESUELVO:

- 1.- Autorízase el funcionamiento del Aeródromo Cerro Sombrero/Cerro Sombrero de propiedad Fiscal, destinado al Uso Privado. *FISCO FACTI*
- 2.- Dicho Aeródromo se encuentra ubicado en latitud 52° 45' 00" S.- longitud 69° 21' 00" W. en la XIIa. Región, Provincia de Tierra del Fuego, a 4,5 kms. al N. de Cerro Sombrero y cuyas características son las siguientes:

PISTA A.

- | | | |
|---------------------------|---|--------------------------------|
| a) Orientación Magnética | : | 072° - 253° (07-25). |
| b) Largo de Pista | : | 1.500 metros. |
| c) Ancho de Pista | : | 40 metros. |
| d) Largo de Franja | : | 1.620 metros. |
| e) Ancho de Franja | : | 80 metros. |
| f) Elevación | : | 100 Pies. |
| g) Pendiente Longitudinal | : | 0.5 %. |
| h) Superficie | : | Ripio. |
| i) Resistencia | : | 33.000 KGS.AUW/1. |
| j) Iluminación | : | No tiene. |
| k) Horario | : | HJ. |
| l) Servicios Terrestres | : | No tiene. |
| m) Administración | : | Empresa Nacional del Petróleo. |

- 3.- Se clasifica en letra "C" VFR Visual de la OACI.

PISTA B.

- | | | |
|--------------------------|---|----------------------|
| a) Orientación Magnética | : | 012° - 192° (01-19). |
| b) Largo de Pista | : | 1.200 metros. |
| c) Ancho de Pista | : | 30 metros. |
| d) Largo de Franja | : | 1.200 metros. |
| e) Ancho de Franja | : | 50 metros. |

f) Elevación	:	100 Pies.
g) Pendiente Longitudinal	:	0.5%.
h) Superficie	:	Ripio.
i) Resistencia	:	33.000 KGS.AUW/1.
j) Iluminación	:	No tiene.
k) Horario	:	HJ.
l) Servicios Terrestres	:	No tiene.

- 4.- Se clasifica en letra "C" VFR Visual de la OACI.
- 5.- Designase responsable de la inspección del Aeródromo, al Jefe del Aeropuerto Carlos Ibáñez del Campo, Punta Arenas.
- 6.- La Empresa Nacional del Petróleo, será responsable de mantener el Aeródromo en las condiciones operativas que estipula la presente Resolución.
- 7.- La Empresa Nacional del Petróleo, no podrá efectuar ninguna modificación a las características establecidas para el Aeródromo, sin que cuente previamente con la autorización escrita de la Dirección General de Aeronáutica Civil. Igual procedimiento deberá seguir para realizar cualquier tipo de construcción en las cercanías de éste y/o notificar cuando estas construcciones sean ejecutadas por terceros.
- 8.- La Empresa Nacional del petróleo, se compromete a proporcionar la movilización y hacerse cargo de todos los gastos que demande la inspección anual programada a que será sometido el Aeródromo.
- 9.- La Empresa Nacional del petróleo, está obligada a poner en conocimiento en forma inmediata del Organismo responsable de su inspección, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, cada vez que el Aeródromo se encuentre en condiciones inoperativas.
- 10.- La Empresa Nacional del Petróleo, tendrá la obligación de proceder a colocar las señales reglamentarias correspondientes, cada vez que el Aeródromo se encuentre en condiciones inoperativas.
- 11.- La presente autorización estará gravada con el monto indicado en el Artículo 46 del Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, vigente, el que deberá ser enterado en el mes de Enero de cada año en la Dirección General de Aeronáutica Civil, Subdirección Administrativa, Departamento Comercial, Alameda 1170, 10° Piso - Santiago; o en cualquier Unidad de la Dirección General de Aeronáutica Civil a lo largo del país.

- 12.- El incumplimiento por parte de la Empresa Nacional del Petróleo, de mantener el Aeródromo en condiciones operativas y del pago de la Tasa Operacional Anual, será causal para la aplicación de las sanciones y multas que contempla la Reglamentación Vigente, sin perjuicio que además pueda disponerse el cierre de éste.
- 13.- La Dirección General de Aeronáutica Civil, se reserva el derecho de poner término a la presente Resolución de Autorización de Funcionamiento, sin ninguna responsabilidad para esta Organización, por cualquiera otra causal que se considere necesaria y que no es té incluida o estipulada en el punto 12 de la presente Resolución.

Anótese y comuníquese. (FDD) JORGE ROJAS CARRASCO. GENERAL DE AVIACION. DIRECTOR GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL.

Lo que se transcribe para su conocimiento.



OSCAR ALTERMATT ZANETTI
PILOTO INSPECTOR
SUBDIRECTOR DE AERODROMOS

DISTRIBUCION.-

- 2 Ejs. Ministerio de Agricultura.-
- 3 Ejs. Subsecretaría de Aviación.-
- 2 Ejs. H. Junta de Aeronáutica Civil.-
- 2 Ejs. Comandancia en Jefe FACH.-
- 2 Ejs. Dirección de Aeropuertos (MOP).-
- 2 Ejs. Instituto Geográfico Militar.-
- 2 Ejs. Federación Aérea de Chile.-
- 1 Ej. Empresa Nacional del Petróleo.
- 3 Ejs. DGAC. Sección Resoluciones.-
- 1 Ej. DGAC. Departamento Personal.-
- 1 Ej. DGAC. SD. Administrativa, Depto. Comercial.-
- 1 Ej. DGAC. SD. Operaciones, Depto. AIS.-
- 5 Ejs. DGAC. SD. AER. Depto. Aeródromos (A).-